CAPÍTULO 3.3

PERSONAL DE CABOS PRIMEROS, SEGUNDOS Y MARINEROS

ÍNDICE

3.3.01. Distintivo de estado militar

1. Escalafones de Marinería.

   Cinta de gorra:

   La gorra llevará estampado en la cinta negra la inscripción “ARMADA ARGENTINA” en letras doradas (ver Fig. 3.3-1).

2. Escalafón Infantería de Marina.

   En la gorra llevará un escudo con el distintivo de la Armada (ver Fig. 3.3-2).

   El distintivo de la Armada Argentina se compone por un ancla vertical con cepo y arganeo. En el centro de su caña figurará el sol radiante de la Bandera Nacional con sus 32 rayos flamígeros y rectos alternados. Haciendo cruz con la caña en ángulo de 90º, la pica rematada en el gorro del escudo nacional, debiendo este último figurar en el flanco derecho del ancla. El calabrote partirá del lado izquierdo de su arganeo, pasará por arriba del cepo, luego por debajo de la caña seguirá por arriba de la pica, vuelta por debajo de la caña y finalizará sobre el brazo izquierdo del ancla. El enmarcado del conjunto tendrá forma elíptica, similar a la del escudo nacional.
   El distintivo del escudo será dorado, sobre fondo rojo grancé.



Gorra y cinta de gorra para CI, CS y Marineros (Marinería)
Fig. 3.3-1



Gorra para CI, CS y Marineros (Infantería de Marina)
Fig. 3.3-2

3.3.02. Distintivo de grado

1. Para Cabos.

1.1. Estará compuesto por los galones correspondientes a cada jerarquía, el distintivo de escalafón y el de antigüedad (ver Fig. 3.3-3).

1.2. El distintivo de grado se usará siempre con el de escalafón establecido en la Fig. 3.2-10 del Capítulo 3.2, excepto en las prendas correspondientes a los uniformes especiales detallados en el Capítulo 1.4.

1.3. Los galones correspondientes a cada jerarquía son:

Cabo Primero: Un galón mediano y dos menores.
Cabo Segundo: Un galón mediano y uno menor.

La separación entre galones será de 3 mm.



Distintivos de grado para Uniformes de Gala; hombreras para Uniforme diario y distintivo de grado para overol de trabajo para Cabos Primeros y Segundos
Fig. 3.3-3

2. Para Marineros.

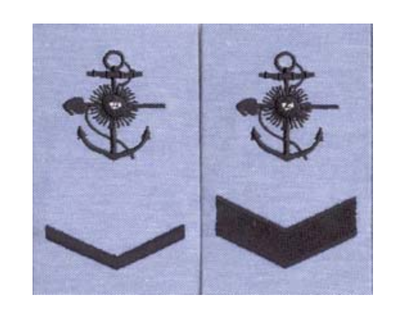
Los galones correspondientes a cada jerarquía son (ver Fig. 3.3-4):

Marinero Primero: Un galón mediano.
Marinero Segundo: Un galón menor.

Los galones irán colocados debajo del distintivo de estado militar de la Armada Argentina, bordado con hilo del mismo color que los galones.







Distintivos de grado para Uniformes de Gala, Hombreras para Uniformes diario y Distintivo de grado para overol de trabajo para Marineros
Fig. 3.3-4

///3.3.02.

3. Para Cabos y Marineros.

   Los galones se ubicarán de la siguiente forma:

   3.1. En “V”, con un ángulo de 120º y vértice hacia abajo y la longitud de los lados será de 26 mm.

   3.2. En las mangas, sobre tela de igual color a la del uniforme en la blusa azul o blanca y en el gabán.

   3.3. En las prendas de abrigo, y en los Uniformes especiales y de desfile, según lo prescripto en el presente reglamento.

   3.4. En las hombreras correspondientes a las prendas de Uniformes Diario, Tropical blanco y Maternidad.

3.3.03. Distintivos particulares

1. De Escalafón.

   Se identificará por el correspondiente distintivo, el que será del mismo color de los galones y se aplicará en tela, inmediatamente arriba de ellos (ver Figs. 3.2-10 -del Capítulo 3.2- y 3.3-3 del presente Capítulo).

2. De Orientación y Capacitación.

   2.1. Submarinos:

   Lo usarán los Cabos que posean esta Capacitación. El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04., subinciso 2.1., Fig. 3.2-11.

   2.2. Fuerzas Especiales:

   Lo usarán los Cabos del Escalafón Buceo, Orientación Buceo Táctico y los del Escalafón Infantería de Marina, capacitados como Comando Anfibio. El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04., subinciso 2.2., Fig. 3.2-12.

   2.3. Buzo Salvamentista:

   Lo usarán los Cabos del Escalafón Buceo, Orientación Salvamento. El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04, subinciso 2.3., Fig. 3.2-13.

3. Distintivos particulares por prestar o haber prestado servicios en Organismos Nacionales o desarrollar o haber desarrollado actividades o funciones especiales.

///3.3.03.

3.1. De la Armada Argentina.

- Antártico.

Será de uso obligatorio para los Cabos y Marineros que hayan cumplido con los siguientes requisitos:



- ~~150 hs. de vuelo al sur del paralelo 56°.~~
- ~~Cuatro Campañas Antárticas.~~
- ~~Una invernada de permanencia en la Antártida.~~
- ~~Para buques patrulleros; 300 días de navegación/permanencia al Sur del Paralelo 60°.~~

El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04., subdivisión 3.1.8., Fig. 3.2-21.

3.2. De Organismos y Autoridades Nacionales.

3.2.1. De la Presidencia de la Nación.

- Asistencia al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas:

Será usado en forma obligatoria por los Cabos destinados a prestar servicios en la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, sólo mientras permanezcan en esa función. El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04, subdivisión 3.2.1., Fig. 3.2-22.

3.2.2. Del Ministerio de Defensa.

- Distintivo Servicios Prestados en el Ministerio de Defensa:

Su uso es obligatorio mientras permanezca en funciones en el Ministerio de Defensa. El mismo es de iguales características que el descripto en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.04., subdivisión 3.2.3., Fig. 3.2-24.

3.2.3. Otorgados por el Ejército Argentino, la Fuerza Aérea Argentina, Fuerzas Armadas Extranjeras y por Organismos Mundiales o Regionales a los que está adherido el país.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 1.1.11. del presente reglamento.

4. De Destino.

Los Marineros de la Infantería de Marina llevarán en el brazo izquierdo de los uniformes de Servicio Cuartel, el distintivo de destino con la abreviatura correspondiente al mismo. Si se prestara servicio en Destinos no específicos de la Infantería de Marina se utilizará la abreviatura “A.R.A.”

3.3.04. Secuencia de colocación de los distintivos particulares, ubicación y su uso en los distintos uniformes

Los distintivos particulares se usarán en todos los uniformes, excepto en los de servicio diario, servicio diario para trabajos y gimnasia y en los casos en que específicamente se indique otra modalidad. Se colocarán sobre el costado derecho del pecho, excepto aquellos para los que específicamente se indique otra ubicación. Para la ubicación de los distintivos y los uniformes en que se usarán, rige lo establecido en el Título 3, Capítulo 3.1, artículo 3.1.06.

Su secuencia en orden descendente será:

1. Distintivo de Capacitación.

   1.1. Submarinos.

   1.2. Fuerzas Especiales (Buzos Tácticos - Comandos Anfibios).

2. De la Presidencia de la Nación.

3. Del Ministerio de Defensa.

4. Antártico.

3.3.05. Distintivo de guardia

Según lo prescrito en el Capítulo 3.2, artículo 3.2.06., del presente reglamento.